

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la **TASA POR SERVICIOS PRESTADOS CON LA GRÚA MUNICIPAL PARA RETIRADA DE VEHÍCULOS, DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS**, así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los términos que siguen:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados con la Grúa Municipal para retirada de vehículos de la vía pública y posterior depósito de los mismos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios mencionados con motivo de la actuación inadecuada en el uso de la vía o zonas públicas, infringiendo la normativa vigente en materia de circulación viaria, que obliga a esta Administración a la actuación por razones de seguridad, de fluidez en el tráfico rodado, de respeto a las normas sobre estacionamiento de vehículos, etc.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En concreto, se considera sujeto pasivo al propietario del vehículo, entendiéndose por tal el que figure en los oportunos registros de la Jefatura Provincial de Tráfico y de este Ayuntamiento, salvo prueba fehaciente en contrario que acredite otra titularidad, pendiente de la obligada inscripción en tales registros.

Artículo 4º.- RESPONSABLES:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

1).- Las bases y cuotas de gravamen serán las reguladas en la siguiente

T A R I F A:

A).- Por retirada de vehículos:

A.1).- Por retirada de vehículos desde las ocho horas a las veinte horas, de lunes a viernes, y de ocho horas a doce horas los sábados:

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	26,50 €
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	40,00 €
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual límite.	58,00 €
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	85,00 €
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	365,00 €

A.2).- Festivos (desde las doce horas del sábado a las ocho horas del lunes) y nocturnos (desde las veinte horas a las ocho horas):

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	32,00 €
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	60,00 €
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual límite.	85,00 €
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de	110,00 €

masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	365,00 €

A.3).- Si se produce el enganche pero no la retirada por personarse el conductor:

Motocicletas	16,00 €
Turismos	32,00 €
Furgones	43,00 €

B).- Por depósito de vehículos:

Se entiende por periodo de depósito el que va desde el momento de la retirada del vehículo de la vía pública hasta el de la personación del sujeto pasivo a hacerse cargo del mismo.

Durante tal periodo, y siempre que exceda de cuarenta y ocho horas, por día o fracción de día, se aplicarán los siguientes importes:

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual limite	4,50 €
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	5,00 €
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual limite.	10,00 €
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg .	12,00 €
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA.	25,00 €

2).- Todas las cuotas que anteceden son independientes de las sanciones u otros devengos que legalmente sean procedentes.

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.- DEVENGO:

Se devengará la Tasa, y nace por tanto la obligación de pago, desde el momento de la iniciación de la prestación del servicio de retirada del vehículo y, en su caso, posterior depósito del mismo.

Artículo 8º.- RECAUDACIÓN:

La recaudación se efectuará mediante ingreso a la retirada del vehículo en las dependencias de la Policía Local, o bien por ingreso en la Tesorería Municipal, la cual expedirá la correspondiente carta de pago que facultará al interesado para la retirada del vehículo, previa presentación de la misma a dicha Policía Local.

En todo caso, corresponde a este Ayuntamiento, previo Decreto de la Alcaldía o por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, decidir en cada momento la forma y lugar de pago de la Tasa, que será requisito imprescindible para la retirada del vehículo.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza deroga las tarifas por retirada de vehículos y su depósito (Ordenanza municipal de circulación y Reglamento de circulación regulador de la retirada de vehículos de la vía pública).

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2017, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Ricardo Aumente León.